

G-No.28

Panamá, 23 de enero de 2002.

Licenciado

Alberto E. Guerra P.

Director General de Carrera Administrativa.

E. S. D.

Señor Director:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, acuso de recibo de su nota DIGEDECA No.101-01-393/2001 de 22 de noviembre de 2001, ingresada a nuestro despacho el día 26 del mismo año, a través de la cual nos consulta respecto a la condición que tienen los funcionarios del Patronato del Hospital José Domingo de Obaldía.

Examen de los hechos:

La ley 9 de 20 de junio de 1994 "*por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa*" define a los servidores públicos como "la persona nombrada temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas, o semiautónomas, y en general la que perciba remuneración del Estado.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Carrera Administrativa, en el marco del proceso de revisión de las acreditaciones ordenado por la Resolución de Gabinete N°. 122 de 12 de septiembre de 1999, procedió a anular los certificados de carrera administrativa de los funcionarios que laboran en el Patronato del Hospital José Domingo de Obaldía. Sin embargo, se ha presentado recurso de reconsideración de los afectados señalando que ellos mantienen el status de servidor público.

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

Como cuestión previa, me permito indicar que toda consulta que se eleve en este despacho debe venir acompañada del criterio legal del Departamento de Asesoría Legal, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Empero por el interés e importancia que reviste la materia, absolvemos la inquietud, esperando que en el presente se cumplan con los requisitos de ley.

Previo a la contestación de su interrogante, me permito transcribir las normas legales de la Ley 12 de enero de 2001, "Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía" y que guardan relación con el punto consultado, para luego pasar a su análisis.

"Artículo 17. Son deberes y atribuciones del Patronato, las siguientes:

1...

9. Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo el Reglamento Interno de Recursos Humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboran en el Hospital, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos según el artículo 21 de la presente Ley y la Ley de Carrera Administrativa.

10. Definir la estructura organizativa, funcional del Hospital, con la participación paritaria de los trabajadores de la Institución.

...

16. Elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del Hospital, conforme al análisis y descripción de los cargos.

Artículo 21. El cambio en el marco jurídico de gestión del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, no afectará los derechos laborales actuales ni futuros de los trabajadores de la Institución.

Parágrafo. Los trabajadores del Patronato que se encuentren asignados a otras institución, podrán optar por regresar al Hospital o continuar en su lugar de

trabajo, asumiendo la otra institución en la cual laboran sus emolumentos por un término no mayor de un año en la próxima vigencia fiscal. De escoger la segunda opción; la partida debe permanecer en el presupuesto del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía. La comunicación de esa voluntad por parte del trabajador deberá ser afectuada por escrito al Patronato en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 22: La selección de servidores públicos del Hospital se efectuará de acuerdo con el sistema de mérito estipulado en el Reglamento Interno, por concurso de oposición y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Hospital. Lo no previsto en esta Ley será reglamentando por la Ley de Carrera Administrativa.(Destacado de la Procuraduría)

A la luz de las disposiciones copiadas, podemos inferir que a partir de la Ley 12 de 12 de enero de 2001, el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía entra en una etapa de reorganización, y para imprimirle eficiencia y eficacia a su organización, el patronato deberá de acuerdo a la Ley 12 mencionada, redactar y presentar al Órgano Ejecutivo, el reglamento interno de recursos humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboran en el Hospital, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos, según el artículo 21 y 22 de la propia Ley 12 de 2001 y la Ley de Carrera Administrativa.

En ese sentido, no es sino a partir de la aprobación del Reglamento Interno, que se efectuará de acuerdo al sistema de méritos, la selección de los servidores públicos del Hospital. Es importante hacer mención de este punto, toda vez que para que los servidores públicos del Hospital José Domingo de Obaldía, formen parte de la Carrera Administrativa; el patronato deberá redactar y presentar la nueva reglamentación al Órgano Ejecutivo para su correspondiente aprobación; este acto administrativo, le imprimirá el carácter de servidores públicos de carrera, no obstante, la Ley 12 de 2001, indica que si bien se produjeron cambios en el marco jurídico de la gestión del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, ello no significa que se desconozcan los derechos laborales actuales y futuros de los trabajadores de la Institución.

Para traer a modo de ejemplo el caso del Patronato del Hospital Santo Tomás, su reglamento interno fue aprobado mediante Resolución No.011 de 31 de

julio de 2001 y en este se desarrolla la nueva estructura organizativa del Patronato y los procedimientos de nombramientos así como de ingreso del personal a la carrera administrativa.

Por todo lo expuesto, este despacho conceptúa que con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.12 de 12 de enero de 2001, las personas que laboran en el Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía ostentan la calidad de servidores públicos; conservando sus derechos laborales presentes y futuros, razón por la cual ante cualquier decisión por parte de la Dirección a su cargo, los mismos tienen derecho a presentar los recursos legales pertinentes.

Debemos tener presente, que independientemente que el Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, este bajo la administración de un Patronato, el personal que labore en dicho centro hospitalario tiene la calidad de servidores públicos, ya que ello, emerge de varias normas de la Ley No.12 de 2001. (ejemplo: artículo 17, numeral 9 y artículos 21 y 22).

Con la pretensión de haber aclarado la interrogante, me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

original } Alma Montenegro de Fletcher
Firmado } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.